

I. CUESTIONES DE FONDO

Se formulan a continuación observaciones de carácter material y jurídico-sustantivo que se someten a consideración, orientadas a reforzar la adecuación del proyecto reglamentario al marco legal vigente y la coherencia interna de su contenido.

-Disposición adicional primera: Podría sustituirse o completarse la referencia al art. 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, con una referencia al artículo 10.1 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.1: La Ley 5/2013, de 17 de octubre, establece en su artículo 5.3 que el titular de la Dirección de los Servicios Jurídicos será nombrado "*preferentemente entre funcionarios públicos del Grupo A1*", mientras que el Reglamento añade una categoría alternativa: "*o bien entre juristas de reconocido prestigio*". Valorar la posible contradicción con la Ley, en la medida en que esta no contempla de forma expresa ni abierta la posibilidad de designar a personas que no ostenten la condición de funcionarias públicas. Asimismo, dicha categoría alternativa puede contradecir lo dispuesto por el artículo 6.2.j) de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, en la medida en que esta reserva al personal funcionario el ejercicio de funciones de asesoramiento legal preceptivo.

-Artículo 4: Valorar la supresión del apartado 2, ya que, si los informes se exigen en el apartado 1, son preceptivos.

-Artículo 11: El precepto se limita a establecer una habilitación genérica para el ejercicio de funciones y servicios, pero no concreta cuáles son tales funciones ni remite a la norma que las define.

-Artículo 13: La referencia a los jubilados no parece necesaria, ya que técnicamente no son funcionarios (art. 56.c de la Ley 4/2011, de 10 de marzo).

-En el **artículo 21.3** se indica que "*las asesorías jurídicas actuarán coordinadamente con la Dirección de los Servicios Jurídicos...*", cuando el artículo 7.4 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, determina que "*La coordinación entre el Gabinete Jurídico y las asesorías jurídicas (...) corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos*".

-En el **artículo 22.2**, el texto tras "*...de la Ley 5/2013,*" parece exceder del ámbito material del proyecto de reglamento, teniendo en cuenta el contenido del artículo 35.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

-En el **artículo 23.3**, parece recomendable sustituir el término "*interrumpirá*" por "*suspenderá*" (art. 80.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

-En los **artículos 24, 25.3, 33, 35.4** hay referencias al programa DICEA, que podrían sustituirse por fórmulas más genéricas que diesen cobertura a

eventuales cambios en la denominación del programa, como va a ocurrir en materia de contratación administrativa (PICOS-GALA). A título de ejemplo, podría usarse “*aplicación corporativa habilitada...*” u otras fórmulas similares.

-En el **artículo 25**, constatamos que en la sede electrónica figura el procedimiento “*Emisión de diligencias de bastanteo de poderes*” con código SIACI SKS2, que se tramita exclusivamente a través de medios electrónicos. Quizá podría incluirse una referencia a que el procedimiento para el bastanteo de documentos y/o poderes, se iniciará a instancia de los interesados, por medios electrónicos, a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al que se acompañará la documentación indicada en el mismo.

Por otra parte, en el **apartado 2**, el efecto del transcurso del plazo sin que se produzca la subsanación parece que sería el desistimiento de la solicitud (artículos 68 y 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre). Y en el **apartado 3**, parece que el correo electrónico se corresponde con el aviso de la puesta a disposición de una notificación en la sede (art. 41.6 Ley 39/2015, de 1 de octubre) y no con la propia notificación del acto.

-**Artículos 29 y 31:** Contienen remisiones en bloque a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, cuando conforme a su D.A. 4ª, resultarían de aplicación a las Comunidades Autónomas los artículos 11, 12, 13.1, 14, 15 y 16.

-En el **artículo 39**, atendiendo al objeto y finalidad del reglamento, no parece necesario el apartado 4, ya que las generaciones de crédito se regulan en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

II.- CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA Y ASPECTOS FORMALES.

Se formulan a continuación observaciones conforme a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, así como respecto a otros aspectos formales orientados a mejorar la sistemática, claridad y corrección del texto.

-**Parte expositiva:** Debería eliminarse el título de la parte expositiva (directriz 11). Asimismo, podría añadirse la fórmula promulgatoria (directriz 16). Por otro lado, en la Parte Expositiva II, y en las rúbricas del Título I y del Capítulo I, se utiliza la expresión “*Servicios Jurídicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*”. Conforme al título y al artículo 1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, la denominación debería ser “*Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*”.

-Podría **insertarse el título completo del Reglamento** “REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA” inmediatamente

después de las disposiciones finales del decreto y antes del inicio del título I. Esto clarificaría que lo que sigue es la norma aprobada (directriz 91).

-En el **artículo único**, tras la fórmula aprobatoria del reglamento, podría añadirse “(...) cuyo texto se incluye a continuación”, fórmula que utiliza, a título de ejemplo, el Real Decreto 1057/2024, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado (directriz 93).

-La **Disposición derogatoria** debería denominarse “*única*” e incluir un título (“*Derogación normativa*” o similar). Asimismo, en su contenido, utiliza guiones para listar normas que son objeto de derogación, cuando deberían señalarse con letras minúsculas a) y b) (directrices 27 y 28).

-La **disposición final tercera** recoge la entrada en vigor del decreto y “*el reglamento que aprueba*”. Valorar la necesidad de esta dualidad, ya que el objeto del decreto no es otro que aprobar el reglamento, por lo que será únicamente el decreto el que entre en vigor. Por otra parte, se menciona el “*Diario Oficial de la Castilla-La Mancha*”. Quitar el artículo “*la*”.

-En el **artículo 1**, se cita “...*la Ley 5/2013*...”. Al ser la primera cita, debería ser completa (directriz 80).

-En el **artículo 4**, podría unificarse la redacción de todas las funciones en infinitivo (ej: “*coordinar*”, en lugar de “*la coordinación*”).

-En los **artículos 4.1 y 6.4** se cita a la “*Ley 5/2013*” omitiendo la fecha.

-Existe un error de numeración, ya que **se salta del artículo 16 al 18**, omitiendo el artículo 17.

-En el **artículo 18** no es necesario incluir la numeración, ya que es un apartado único.

-En el **artículo 21.2.b)**, la remisión **al artículo 18.3 del propio reglamento**, parece incorrecta. La cita parece ser al artículo 22.3.

-En los **artículos 29 y 31**, se cita “*Ley 52/1997*”. La primera cita debería ser completa.

-En el **artículo 30**, el texto dice: “...*en los términos previstos... en la 4/2018, de 8 de octubre*...”. Falta identificar el tipo de norma (Ley). Al ser la primera cita, debería ser completa.

-En el **artículo 35** parece que el título debería ser “*procedimiento de autorización*”. Por otra parte, en el **apartado 2** constatamos que el modelo de solicitud disponible en la sede electrónica no se adapta al modelo de formulario aprobado por la IGS. Además, la cláusula de protección de datos también está obsoleta y no identifica el número de tratamiento.

-En el **artículo 39.5**, cuarta línea, debería sustituirse “*sector público institucional estatal*” por “*sector público institucional regional*” o similar.

-En el **artículo 43**, la expresión “*acciones judiciales en vía judicial*”, parece redundante.

-Finalmente, **varios artículos** (1, 2, 11, 4.1, 5, 21.1, 22.2, 34.1 o 39.5), reproducen o remiten a artículos de la ley. Teniendo en cuenta el carácter netamente interno de esta norma reglamentaria y el perfil de sus destinatarios, dichas reproducciones no parecen contribuir a la mejor interpretación del texto, corriéndose el riesgo de que dichas referencias queden obsoletas ante eventuales cambios legislativos (directriz 4).